



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00510 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMÍREZ URIBE
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Primero. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al apoderado Juan Diego Sánchez Arbeláez, portador de la TP n.º 125.414 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante según el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 078 del 13 de mayo de
2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

DAD